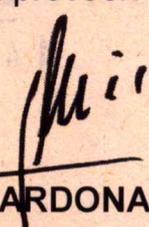


CONSTANCIA SERETARIAL: La presente demanda fue admitida mediante auto del 13/03/2023 y adicionada mediante providencia del 11/04/2023. La misma se encuentra sin notificar y las medidas cautelares decretadas NO SURTIERON EFECTOS POSITIVOS. La apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la misma. A Despacho para proveer.

Florida-V. Julio 13/2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 726
RAD. 2023-00044

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, julio 13 de 2023.

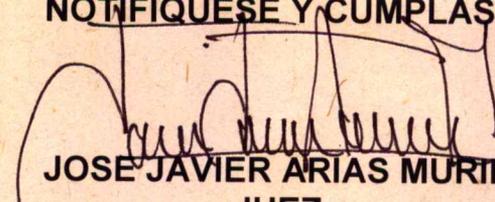
Dentro de las presentes diligencias que contienen proceso EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-, adelantado por ACTUAR FAMIEMPRESAS, contra JANIS GENNY MUÑOZ MARIN, la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la misma en aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en escrito petitorio.

Como consecuencia de la solicitud impetrada, y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a la normatividad aplicable, se dispone el retiro de la misma, previa cancelación de los libros radicadores.

Por su parte, y teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas no surtieron efectos positivos, no habrá lugar a decretar su levantamiento, y tampoco a condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con la norma anteriormente relacionada.

Una vez en firme la presente decisión se dispone el archivo del expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

